

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

M. M. EL REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.); S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* n.º 202)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Muy diversas circunstancias aconsejan al Directorio la proposición que a V. M. eleva de una amplia amnistía, y no es la menos señalada el fin a que tras larga y laboriosa tramitación se ha llegado en el proceso sustanciado contra el Alto Mando en Marruecos con motivo de los trágicos sucesos de julio de 1921.

La adversidad, que alguna vez se presenta a los mejores Ejércitos en forma de inesperada alarma, engendradora del pánico que es expresión de todas las miserias y debilidades contrarias al honor militar, a que sólo los héroes escapan, quiso castigar al nuestro en esa infausta fecha valiéndose acaso del momentáneo desequilibrio mental o espiritual de un caudillo que en su brillante historia ofrecía hasta entonces garantía para encomendarle los más difíciles cometidos y someterlo a las más duras pruebas.

Posteriormente, por espacio de tres años, viene realizando el Ejército de África, en cooperación con la Marina de Guerra, labor que le ha hecho recobrar todo su prestigio y buen nombre y recuperar el amor y la confianza del país.

Graves fueron las horas de inolvidable amargura que entonces pasó España, y aun visten luto millares de familias por los hechos que hoy son objeto de resolución del

más Alto Tribunal Militar; pero también la política las envenenó con sus pasiones, y de aquellos hechos y sus orígenes, en que pocos de los que los intervinimos dejamos de poner las manos pecedoras, se quiso hacer programa o plantaforma desde las que se agitaron sentimientos que, por contrarios a la hidalguía española, no encontraron en el alma popular el eco ni el arraigo que esperaban sus promotores, restableciéndose pronto en la raza la serenidad característica de las que, por haber acometido las más extraordinarias empresas, no han podido librarse de unir a sus gloriosos triunfos los más acerbos dolores.

En estas circunstancias, y cuando toda España da pruebas de querer regenerar, y ofrece sus voluntades y energías a una obra de resurgimiento; cuando el Poder público fortalecido no precisa de extremos rigores para mantener su prestigio y eficacia; cuando el Gobierno alienta la esperanza de reducir en breve el problema de Marruecos a términos en que sin intranquilidad, zozobra ni peligro de ruina se desenvuelva con normalidad en lo futuro esta acción de personalidad nacional fuera de fronteras cree el Directorio prudente y acertado proponer a V. M. amplísimo indulto aplicable, no sólo a los sentenciados o procesados por causas originadas en el desastre de 1921, sino a otros que están encomendados a la justicia por delitos políticos o de prensa y aun comunes, seguro el Directorio de que este nuevo acto de clemencia de V. M. y su disposición a ser inexorable con los que entorpezcan la salvación del país con faltas o delitos, determinarán en todos un propósito de enmienda y bien obrar.

Por todo lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de julio de 1924.—SE-

NOR.—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía, cualquiera que sea la pena impuesta:

A) A los condenados por delito o falta cometidos por medio de la imprenta, el grabado u otro medio mecánico de publicación, o por medio de la palabra hablada en reuniones, manifestaciones, espectáculos públicos o actos análogos de cualquier clase, exceptuándose los delitos de injuria y calumnia contra los particulares y los que afectan a la integridad de la Patria.

Asimismo se exceptúan todos los delitos a que se refieren las leyes de Propiedad literaria o industrial, las falsificaciones y los demás delitos de esta índole en cuanto comprendan intereses de tercero.

Cuando se trate de delitos perseguibles sólo a instancia de parte y cometidos por medio de la prensa u otro procedimiento mecánico de publicación, por Senadores y Diputados, si son hechos que se realizaron antes del 7 de enero último, en que se suprimió la inmunidad parlamentaria, quedará en suspenso su tramitación judicial, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, y hasta que unas Cortes resuelvan sobre la concesión de suplicatorio.

B) A los condenados por delitos comprendidos en la ley Electoral vigente.

C) A los condenados por las transgresiones previstas y penadas en la ley de 27 de abril de 1909, sobre coligaciones, huelgas y paros o con ocasión de los mismos, siempre que no se trate de delitos comunes ni del de insulto de obra a fuerza armada.

D) A los castigados por desobediencia, cuando ésta hubiere consistido en quebrantamiento del destierro impuesto gubernativamente,

conforme a las facultades que otorga la ley de 23 de abril de 1870.

E) A los delitos de negligencia previstos y penados en el art. 275 del Código de Justicia Militar.

F) A los castigados por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones que regulan la materia en el Ejército y en la Armada, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron.

Artículo 2.º Será circunstancia indispensable para la concesión de la amnistía que las personas que hayan de disfrutarla estén presentes a disposición de las autoridades españolas, o que se presenten en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo 3.º Los condenados a pena de muerte y aquellos que a la publicación de este Decreto hubiesen cometido un delito que se castigue con aquella pena, obtendrán, cuando haya sentencia firme que la imponga, su conmutación por la inmediata inferior, exceptuándose los delitos comunes de traición, parricidio, robo con homicidio y todos los delitos de carácter militar.

Artículo 4.º Concedo indulto total:

Primero. A los castigados con pena de prisión militar correccional, cualquiera que sea su extensión.

Segundo. A los condenados a las penas de arresto y destierro y suspensión.

Tercero. A los castigados por los delitos de desertión y a sus auxiliares, inductores o encubridores, excepto cuando la desertión se hubiese realizado perteneciendo los desertores a los Cuerpos de África. Se aplicarán, sin embargo, a éstos los beneficios concedidos en el número 1.º de este artículo, por razón de la pena impuesta. La gracia de indulto se otorga a los desertores a condición de que los interesados cumplan todos sus deberes militares, debiendo quedar sin efecto caso de volver a desertar antes de haber transcurrido cinco años.

Cuarto. A los que sufren gubernativamente arresto, en sustitución de multa y a todos los condenados por faltas, a penas leves, con arreglo al Código penal.

Quinto. A los castigados con correctivos militares por faltas graves o leves, quedando obligados los responsables de falta grave de deserción, al cumplimiento de la misma condición establecida respecto a los desertores indultados en concepto de delito, según el último párrafo del apartado tercero de este artículo.

Artículo 5.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta a los sentenciados a reclusión, relegación o extrañamiento temporales, y a presidio y prisión mayores y de la mitad a los sentenciados a presidio o prisión correccional, confinamiento e inhabilitación absoluta y especial temporales. También concedo rebaja de la sexta parte a todos aquellos a quienes no alcancen los beneficios anteriores por razón de la pena.

Artículo 6.º Concedo indulto de la mitad de la pena impuesta a todos los que sufren penas militares por delitos esencialmente militares, salvo lo dispuesto en el artículo 4.º y los que son objeto de amnistía.

Artículo 7.º No se comprenden en la gracia de indulto las accesorias militares de pérdida de empleo y separación del servicio.

Tampoco alcanzan los beneficios de la amnistía ni del indulto a los separados de Cuerpos u organismos del Estado por Tribunales de honor o sanciones gubernativas o administrativas.

Artículo 8.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto, cualquiera que sea el Código en que estén previstos los delitos de traición, espionaje, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo con violencia en las personas, malversación de caudales comprendidos en los artículos 405 y 406 del Código penal, quebrantamiento de consignación por parte de los militares destinados a perseguir la defraudación de las Rentas públicas y los delitos que se persiguen únicamente a virtud de acción privada. A los castigados por los delitos que se persiguen de oficio consignados en el párrafo anterior, les concedo rebaja de la sexta parte de la pena si la sufriesen aflictiva y de la tercera si la sufriesen correccional.

Artículo 9.º Son circunstancias indispensables para la concesión del indulto, que los reos estén cumpliendo condena o a disposición del Tribunal sentenciador y que hayan observado buena conducta desde que empezaron a extinguir la pena o desde la sentencia.

Artículo 10. El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales en tabladas o que deban entablarse por la responsabilidad de los delitos comprendidos en este Decreto, a los

cuales se aplica la amnistía o el indulto total.

El sobreseimiento libre se decretará por el Tribunal que corresponda, cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Artículo 11. Serán indultados todos aquellos a quienes las Autoridades civiles y militares, en el ejercicio de sus atribuciones extraordinarias, hubiesen obligado a cambiar de domicilio y residencia. Dichos interesados podrán, desde la publicación de este Decreto, residir donde lo tengan por conveniente.

Artículo 12. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se dictarán las disposiciones necesarias para llevar a cumplimiento este Decreto, y por el de la Gobernación se darán las instrucciones precisas en lo que se refiere a la aplicación del artículo 11.

Dado en Palacio a cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro. —ALFONSO.— El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 187.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* el día 5 del corriente el Real decreto de amnistía e indulto general, expedido por la Presidencia del Directorio Militar, con fecha 4 del mismo mes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Por los Tribunales, Ministerio fiscal y Jueces dependientes de este Centro, se procederá con la mayor diligencia a la aplicación del citado Real decreto en lo que en su jurisdicción corresponda.

Los Tribunales lo cumplimentarán desde luego, y a este efecto dictarán auto de sobreseimiento libre cualquiera que sea el estado en que se encuentren las causas por delitos a los que proceda aplicar la amnistía o el indulto total; debiendo pasarse los rollos correspondientes de las causas al Ministerio fiscal, para que desista, si procede, de las acciones entabladas conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto mencionado, y en los demás casos procederán a la aplicación del indulto en los términos marcados por el Real decreto de que se trata.

Su artículo 4.º, número 2.º, excluye la multa por razón de delito, lo mismo cuando es pena principal que conjunta; pero, en cuanto a las faltas, está comprendido el indulto total de la pena de multa, con el de las demás penas leves, en el número 4.º del mismo artículo 4.º

Las Autoridades judiciales encargadas de la aplicación del Real decreto, someterán a este Ministerio, con toda prontitud, las consultas

que se les ocurran para la resolución procedente.

Asimismo y a la mayor brevedad, las Audiencias respectivas remitirán a este Ministerio relaciones nominales de los reos a quienes se haya aplicado la amnistía o el indulto, con expresión, en este último caso, de la condena que hubieren cumplido y de la que les reste, después de hecha la rebaja que les corresponda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García-Goyena.— Señor Presidente de la Audiencia de....

(De la *Gaceta* núm. 193.)

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de este Ministerio, fecha 9 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 11, y en vista de las consultas recibidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que su Real decreto de amnistía e indulto general de 4 del corriente mes no es aplicable a responsabilidades por indemnización.

2.º Que sí lo es a los que se hallan en condena condicional, si no estuviesen comprendidos en las excepciones que señala el citado Real decreto.

3.º Que en las causas en tramitación, en que sea dudoso si al hecho perseguido alcanzan los beneficios de la amnistía o indulto general, el Ministerio fiscal no desistirá de la acción penal, conforme autoriza el artículo 10 del repetido Real decreto, y continuará la causa hasta dictarse sentencia firme, haciéndose entonces aplicación del mismo, si así correspondiera por razón del delito declarado o penalidad impuesta.

4.º Que la exclusión de la multa declarada en la Real orden de 9 del corriente, debe entenderse del indulto total, pero no de los beneficios que concede el último párrafo del artículo 5.º y que asimismo se halla comprendido en el indulto el arresto sustitutorio de la multa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de julio de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García Goyena.— Señor Presidente de la Audiencia de...

(De la *Gaceta* núm. 198.)

Gobierno Civil

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Paral de Arlanza, Santa María del Campo

y San Millán de Juarros; el carbunco bacteridiano (baquera) en Bahabón de Esgueva, Sandoval de la Reina y Fresno de Río Tirón; la rabia en un perro de Pradoluengo; la peste porcina en el ganado de cerda de Valle de Mena; la glosopeda en el ganado merino trashumante del Valle de Valdelaguna, y la sarna en el cabrío de Trarrientes, Monzoncillo de Oca y Orbañanos.

Al mismo tiempo participa la desaparición de la sarna que padecía el ganado lanar de Villadiego.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 14 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente Real orden:

«Instruido en este Ministerio el oportuno expediente, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rodrigo Serna Ortega, contra providencia de ese Gobierno civil que le impuso cinco pesetas de multa; se concede a los interesados en este expediente el plazo de veinte días, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que haga las alegaciones y presente los documentos que estime conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 18 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Alcalde de Villasilos, se halla depositada en aquella localidad, una cordera de las siguientes señas: blancas, con dos piques o cortes en la oreja derecha y sin esquilas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 18 de julio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones que celebró durante el pasado mes agosto de 1923.

Día 3.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 27 de julio último.

Conceder a D. Luis Martínez Ariznavarreta la propiedad que tiene solicitada en el Cementerio de San José, previo el pago de la cantidad que señala el vigente presupuesto y con la obligación de sujetarse a todas y cada una de las obligaciones reglamentarias.

Acceder a la petición del Sr. Delegado Provincial de Cruz Roja Española y otorgar un premio para la fiesta «Homenaje a la Virtud y al Trabajo» de 250 pesetas, que se satisfarán con cargo al capítulo de Imprevistos del vigente presupuesto.

Denegar la exención del arbitrio que solicita D. Santiago Moreno, para el cerramiento de los terrenos que, próximos a la Compañía del Ferrocarril del Norte, ha dedicado a Campo de Deportes, en atención al acuerdo adoptado en 6 de septiembre de 1922, suprimiendo esta clase de concesiones.

Autorizar a la Comisión para que en el presupuesto venidero se consigne la cantidad de 375 pesetas que dejaron de incluirse en el suplementario de 1919 con destino a los cursos gratuitos de francés.

Desestimar la petición que formulan los Sres. D. Angel y D. Justo Vélez, para que se les exima del arbitrio correspondiente a la construcción de un taller mecánico en la carretera de Burgos a Peña Castillo, en lugar inmediato a la Compañía de Agusa.

Las Comisiones de Hacienda y Obras informan en la moción del Capitular Sr. Dorronsoro, referente a la apertura de una calle que enlaza la de Martínez del Campo con la de Naño Rasura, en el sentido de que, si bien reconocen la conveniencia de descongestionar el movimiento y tránsito de esa zona, examinados los proyectos formados por el señor Arquitecto, no pueden aconsejar a la Corporación acepten estos trabajos por no responder a las condiciones que deben reunir las modernas vías y en atención al coste verdaderamente considerable que exigiría su ejecución.

Autorizar al Sr. Conde de Serramagna para construir la tapia de cerramiento de su finca del Paseo de la Isla, conforme al plano que presenta.

A propuesta de la Comisión se acordó proveer las dos vacantes que existen de barrereros, con arreglo a las condiciones que en el dictamen

se señalan, facultando a los auxiliares para entrar aunque tengan más edad de la estipulada en los anuncios, en atención a los buenos servicios prestados.

A petición del Consejo del Montepío de Empleados Municipales, se acordó agregar al Reglamento, como disposición adicional, un artículo en el cual se haga constar que esta Institución queda sometida a la ley de Registros e Inspección de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación y los asociados an concepto de partes contratantes a los Tribunales, debiendo convocarse Junta general cuando le solicite la vigésima parte de sus asociados, y los acuerdos de ésta, ser sometidos a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, requisitos que son necesarios a los efectos de disfrutar de los beneficios de excepción que aquella Ley determina en el artículo 3º exigiendo su cumplimiento previo, según notifica en atento oficio la Comisaria de Seguros del Ministerio del Trabajo.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 5970 94 pesetas.

Día 10.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 3 de los corrientes.

Id. la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes y cuyo importe asciende a la cantidad de 307500 pesetas.

Conceder los siguientes permisos: A D. Pablo Malet para sustituir la tubería de fábrica por una de cemento de 0 20 metros de diámetro interior para el servicio de la casa de su propiedad, número 23 de la calle de San Juan.

A D. Francisco Estébanez para construir una tapia de sillería y verja artística de hierro en la línea del solar número 5 de la calle de Martínez del Campo.

A D. Isidoro Salinas para incrustar la alcantarilla de la casa número 2 de la calle de las Oslatravas, por la calle de la Parra, empleando tubería de grés.

Todas estas autorizaciones fueron concedidas con la obligación de sujetarse a los plenos que acompañan, condiciones señaladas por el facultativo en sus respectivos informes y previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a esta clase de concesiones.

Aprobar la liquidación definitiva presentada por los Sres. Amunárriz y Compañía en las obras ejecutadas en la prolongación del colector general del Paseo de la Isla, de la que resulta que la obra según los precios del presupuesto importaba 228740 98 pesetas y la ejecutada 171271 71, habiéndose obtenido una economía de 57469 27 pesetas y teniendo en

cuanta el importe de la baja que los contratistas hicieron en el acto de la subasta, resulta que les corresponde percibir solamente 156581 86 pesetas y como las certificaciones expedidas suman 153266 65, resta un saldo a su favor de 3315 21, cuyo pago procede, así como la aprobación de la memoria y liquidación.

Autorizar a D. Enrique Martínez, de acuerdo con D.ª Carmen Arnáiz para construir una tubería de cemento para la conducción de las aguas de un arroyo que perjudica a las fincas de su propiedad, siempre que tenga su cueta la condiciones marcadas por el Sr. Arquitecto en su informe respecto de la forma de las obras y derechos del Ayuntamiento como dueño de las aguas a disfrutar de las que actualmente disfruta sobre las fincas que atraviesan.

Se concedieron cuatro meses de licencia al Capitular Sr. Dorronsoro.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas comisiones y cuyo total importe asciende a la suma de 15761 18 pesetas.

Día 24.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 10 de los corrientes.

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D. José Echavarrrieta la propiedad que tiene solicitada, previo el pago de la cantidad señalada en tarifa y con la obligación de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Acceder a lo solicitado por los Sres. Amunárriz y Compañía, de San Sebastián, que solicitan la cesión de 360 metros cuadrados de terreno en el Paseo de los Vedillos, para construir sobre ellos un edificio de 24 viviendas económicas, siempre que presenten en el plazo de quince días los planos y presupuestos de la casa que proyectan construir.

Conceder los siguientes permisos de construcción:

A D. Agustín Carranza, para construir una casa de planta baja y dos pisos entre las calles de la Concepción y la recientemente abierta entre ésta y la de Barrio Gimeno.

A D. Mariano Olivera Sáiz, para instalar un motor eléctrico de dos H. P. en la planta baja de la casa número 27 de la calle de San Juan, a fin de accionar unas máquinas de trabajar madera.

A D. José Bravo Gómez, Párroco de la iglesia de San Cosme, que solicita permiso para efectuar obras en la casa rectoral, número 41, de esta calle, se le deniega la autorización por manifestar el Sr. Arquitecto en su informe que, según previene el artículo 584 de las Ordenanzas municipales de la ciudad, no puede concederse por afectar referidas obras a la consolidación del edificio que está sujeto a alineación, proce-

diendo su expropiación y debiendo pasar este expediente a la Comisión de Hacienda, previa la valoración que señale el Arquitecto municipal.

A D. Pelayo Alonso se le autorizó para modificar y ampliar el kiosco que proyecta construir en la Plaza Mayor, con arreglo al nuevo croquis que presenta, en el cual mejora los servicios, debiendo presentar los planos correspondientes para la debida aprobación del Ayuntamiento, antes de dar principio a las obras.

En la petición de las Sras. Condesa de Liniers y D.ª Francisca de Yngiro, en la que se cederían al Ayuntamiento las 2.598 50 pesetas que importa el terreno que se las expropia en la Isla con motivo de la alineación, y la piedra que resulte del derribo, siempre que la Corporación construyera la nueva tapia, se desestimó el ofrecimiento en atención a que el Ayuntamiento no puede construir obras de particulares mientras no le obligue fuerza mayor, y debiendo atenderse a lo acordado anteriormente con motivo del cerramiento de la finca del Conde de Serramagna, contigua a la de los exponentes.

Al objeto de dotar el servicio de incendios de la capital de las debidas condiciones de prestar una acción verdaderamente eficaz, se acordó adquirir el material que se detalla en el adjunto presupuesto de la Casa Metzger de Barcelona, que importa 51.205 pesetas, y algún otro utensilio más que se creyera conveniente, y autorizar a la Alcaldía, en unión de la Comisión de Obras, para la organización del servicio de incendios, tanto en lo que afecta a su instalación como a la adquisición del material y nombramiento de personal.

Conceder autorización a los señores Serrano y Compañía para cubrir unos 17 metros de línea del cauce que pasa frente a la fachada principal de su fábrica de harinas, sita en la calle del Morco, número 9, siempre que las obras se efectúen en la forma que el Sr. Arquitecto consigna en su informe.

Dejar para ser discutido al final de la sesión el expediente formado al Celador de Policía urbana.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la suma de 16.633 70 pesetas.

Que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el envío que hace el Ayuntamiento de Valencia de un artístico cuadro de madera tallada, conteniendo el título de Concejal honorario de aquella Corporación, otorgado al Alcalde de Burgos.

En el expediente instruido al Celador de Policía Urbana, se acordó imponerle como correctivo, por la falta cometida, la suspensión de empleo y sueldo durante tres meses, a contar desde el día 13 del actual inclusive, y facultar a la Alcaldía para que, sin previa formación de expe-

diente, pueda separar del servicio a este empleado si por reincidencia o por cualquiera otra falta lo juzgase preciso.

Día 31

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa segunda convocatoria, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 24 de los corrientes.

Conceder a D.^a Silvina del Barco y D.^a Carmen Páramo, las propiedades que tienen solicitadas en el Cementerio Municipal de San José previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a esta clase de propiedades y con la obligación por parte de los señores adquirentes de sujetarse al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar a D. Baldomero Quintanilla para instalar en la planta baja de su casa núm. 27 de la calle de Sombrereria un motor de 8 H. P. destinado a la fabricación de chocolate, y a D. José Rodríguez Gómez otro de un caballo de fuerza para la industria de afilador en la planta baja de la casa núm. 30 de la calle de San Lorenzo.

A D. Pablo Pérez Cartón para derribar las casas números 3, 5 y 7 de la calle de Santa Cruz, construyendo sobre el solar que resulte un edificio y haciendo la acometida al colector general.

A todos estos peticionarios se les conceden estos permisos con la obligación de sujetarse al cumplimiento de lo que informa en sus dictámenes el Sr. Arquitecto, planos presentados y pago del arbitrio señalado en tarifa a estas concesiones.

Aprobar varias cuentas por gastos de las diferentes Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de pesetas 21.873'31.—D. Dancansa.

Ayuntamiento de 16 de enero de 1924. — La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancansa.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, P. Fernández.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Villaescusa la Sombría, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 15 de julio de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorzo,

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BURGOS

Ejercicio trimestral de 1924, (abril, mayo y junio).

Cuenta del ejercicio trimestral del año de 1924 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	713844'66
CARGO.....	713844'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	457431'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	256413'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	8067'35	8067'35
2 Montes.....	"	517'57	517'57
3 Impuestos.....	"	161102'52	161102'52
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	3'27	3'27
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	15542'60	15542'60
8 Resultas.....	"	88602'22	88602'22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	440009'13	440009'13
10 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	713844'66	713844'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	74199'66	74199'66
2 Policía de seguridad.....	"	21477'63	21477'63
3 Policía urbana y rural.....	"	84480'68	84480'68
4 Instrucción pública.....	"	6746'80	6746'80
5 Beneficencia.....	"	30488'35	30488'35
6 Obras públicas.....	"	113214'46	113214'46
7 Corrección pública.....	"	"	"
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	119027'28	119027'28
10 Obras de nueva construcción.....	"	6851'93	6851'93
11 Imprevistos.....	"	944'40	944'40
12 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	457431'19	457431'19

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 30 de junio de 1924.—El Depositario, Juan Antonio Cortés.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos a 30 de junio de 1924.—El Interventor, Angel G. Arceo.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Puente.

Alcaldía de Vallegera.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho.

Vallegera 14 de julio de 1924.—El Alcalde, Atilano Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Tubilla del Lago, respecto de pecuaria.

Alcaldía de Arauzo de Salce.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento

general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con

las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Arauzo de Salce 11 de julio de 1924.—El Alcalde, Antonino Páramo.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Mamés de Burgos.

Alcaldía de Las Hormazas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer ha procedido a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Francisco Ubierna Ibáñez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término municipal; D. Pedro González Martínez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término municipal; D. Eladio Escudero Romero, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término municipal; D. José Ciudad Ortega, mayor contribuyente por industria y comercio, domiciliado dentro del término municipal.

Parte personal.—Parroquia del barrio La Parte: D. Primitivo Fernández García, Cura ecónomo; don Martín Martínez Pedrosa, contribuyente por rústica; D. Esteban Pedrosa Pesquera, contribuyente por rústica; D. Venancio López Pérez, contribuyente por industrial.

Parroquia del barrio Solano: Don Alejandro Rodríguez Blanco, contribuyente por rústica; D. Felipe Bañuelos Infante, contribuyente por urbana.

Parroquia del barrio de Burgos: D. Eugenio Pedrosa Martínez, contribuyente por rústica; D. Simón García Rodríguez, contribuyente por urbana.

Parroquia de Espinosilla: D. Saturnino Escudero Iglesias, Cura ecónomo; D. Guillermo Mediavilla Angulo, contribuyente por pecuaria.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán hacerse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Hormazas 16 de junio de 1924. El Alcalde Paulino Pesquera.

Anuncios particulares

DOCTOR C. TERRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lal-
livo 18. prel.—Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL